



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 1 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el anterior memorial, anexo al expediente.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 731684003001-2022-00061-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado LISANDRO RIVERA VALENCIA. C.C. 1.106.769.069. No se conoce dirección electrónica.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de LISANDRO RIVERA VALENCIA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. \$3.500.000.00 M. CTE., por concepto de capital representado en el pagaré 066136100006512, obligación 725066130081501.
 - 1.2. \$254.180.00 M. CTE., de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020, hasta 21 de febrero de 2022, tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
 - 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado, desde 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.
 - 1.4. \$13.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el pagaré 066136100010695, obligación No. 725066130155396.
 - 1.5. \$1.122.295.00 M. Cte. que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2021, hasta 21 de febrero de 2022; tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
 - 1.6. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital antes mencionado, desde 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

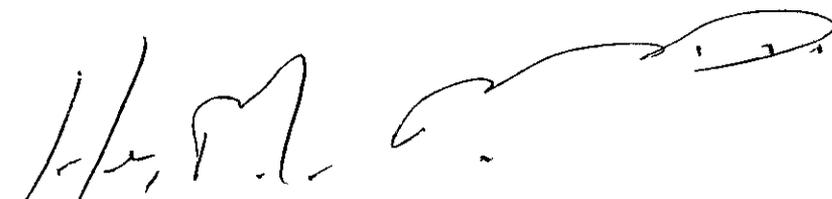
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber, que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy 7 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.